



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTO: Con Informe Técnico N°000180-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 23 de diciembre de 2020, Resolución de Administración N° 102-2020-BNP.GG.OA, de fecha 23 de diciembre de 2020, Recurso de reconsideración registro N°522, de fecha 20 de febrero, Informe Técnico N° 00019-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por el Equipo Trabajo de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos;

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, la Gerencia General emite Resolución de Gerencia General N° 000059-2020-BNP-GG, en su artículo primero, declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la



presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa; y, dejándose a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estime pertinente;

Que, al respecto, se precisa que con el Informe N° 00180-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 23 de diciembre de 2020, se dio atención al requerimiento por parte de la Gerencia General, la cual solicitó a la Oficina de Administración de cumplimiento a la Resolución de Gerencia General N° 000059-2020-BNP-GG, de fecha 27 de octubre de 2020, a través del cual declararon fundado el recurso de apelación presentado por el señor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE;

Que, con Resolución de Administración N°00102-2020-BNP-GG-OA, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración por recomendación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, el cual elaboro el Informe Técnico N°000180-2020-BNP-GG-OA-ERH, informe el cual evalúa el otorgamiento de la Transitoria por Homologación solicitada por el servidor antes mencionado, reconocimiento por este medio dicho derecho;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, el impugnante presente recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N°00102-2020-BNP-GG-OA, la cual reconoce el pago de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en la encargatura de Director de Programa Sectorial II, nivel remunerativo F3, de la Dirección Ejecutiva de Registros de Ingresos, dependiente del Centro de Desarrollo de Colecciones, **a partir del 01 de agosto de 1996 hasta 31 de mayo de 1998**; de manera ininterrumpida por un período superior a doce (12) meses; Asimismo, ocupó el puesto vacante de nivel directivo, la Dirección Ejecutiva Oficina de Desarrollo Técnico del **01 de junio de 1998 al 31 de diciembre de 1998** (23 meses) de forma permanente por el monto de S/ 54.08; Así como, reconocer el pago de S/ 14,223.04 (mil catorce mil doscientos veintitrés y 04/100 soles), por concepto de devengados del 01.01.1999 al 30.11.2020 (263 meses), que será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

Que, el impugnante en su página 6 del recurso antes mencionado, consigna como "Prueba Nueva" dos cuadros denominados por el impugnante "Cuadro Anexo 1. Que muestra la disposición y monto de la Remuneración de TPH en ampliación al artículo 3 y 12 del DS N°051-91-PCM", y el "Cuadro Anexo 2. Que muestra la estructura remunerativa de los haberes a 1998 percibía un servidor con cargo Directivo de nivel remunerativo F-3 en contraste con Encargado y el Haber que percibe un Profesional SPC, de la Biblioteca Nacional del Perú", **precisando que este segundo cuadro reflejaría la nueva prueba que exige el recurso de reconsideración**;

Que, con relación, a lo expuesto en el párrafo antes citado, es necesario precisar que dicho cuadro (anexo 2), fue elaborado por el impugnante, asimismo tomando como referencia y base las planillas de haberes correspondientes a 1996 -1997 y 1998, años los cuales el servidor ocupó el puesto de Director de Programa Sectorial II, nivel remunerativo F3, de la Dirección Ejecutiva de Registros de Ingresos, dependiente del Centro de Desarrollo de Colecciones y el puesto vacante de nivel directivo, la Dirección Ejecutiva Oficina de Desarrollo Técnico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00019 -2021-BNP-GG-OA-EH de fecha 17 de febrero de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, recurso de reconsideración contra la



Resolución de Administración N°00102-2020-BNP-GG-OA, la cual reconoce el pago de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza;

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, se delegó al/a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE; el recurso de reconsideración presentado por el señor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**, contra la Resolución de Administración N°00102-2020-BNP-GG-OA, la cual reconoce el pago de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración